

CARTAS AL DIRECTOR

Os tontos do mercado regulado

O presidente de Iberdrola esta semana chamounos tontos aos que tardamos moito en cambiarnos e mais os que inda non cambiaron do mercado regulado para o libre. Señor Sánchez Galán, non somos tontos. Xa vostedes se encargan de enredar ben todo para que non saibamos o que facer nin como facelo. Moita xente non ten os medios, non ten información e nin tan sequera sabe o que é o mercado regulado. E se chaman as subministradoras sálles unha máquina incolora, indolora e insípida (por dicir algo). Moitos dos que voste-

de nos trata de tontos tamén temos terras e gando nesas terras onde vostedes queren poñer eólicos, despois non lles parece ben porque poñemos moitos atrancos á industria dos listos.

A moita xente pásannos estas cousas e seguimos no mercado regulado grazas aos listos deste país coma vostede. **JORGE GUERRERO. AS PONTES.**

Los dos del nuevo dúo Sacapuntas

7 de mayo, Míralos, el punto y la I. El punto incorrecto y la I de infumable. Una mala copia del dúo Sacapuntas. Uno saca de quicio a españoles, oposición, autóno-

mos, patronal, instituciones europeas, podemitas, independentistas y filoterroristas. El otro saca punta a todo: «Que por qué nos espían», «quiero que rueden cabezas políticas», «Margarita no es apta para el puesto que representa», «si no se investiga el Catalangate, no les apoyaremos más»... Así han estado toda la semana. El dúo se reunió el viernes. Cara larga, fría y desahogada del que saca punta a todo; sonrisa profín por momentos del que saca de quicio a todos. Este último pide un «tenemos que hablar». El otro responde: «Sí, pero ni cinco minutos, ni para la foto». El BOE nos cotillea que quien ordena escuchas y

seguimientos es el Gobierno mediante permiso judicial, como ha sido el caso. A este dúo sacapuntas aún le queda mucho lápiz para escribir, en papel blanco lleno de tachaduras, faltas de entendimientos y letras torcidas. Veremos si acaba todo en la papelera y no cogemos otro papel. Esta vez encabezándolo con el nombre de Alberto Núñez Feijoo escrito a pluma. Feliz jornada veraniega. **VERÓNICA MONTES SANTISO. A CORUÑA.**

Cinco mujeres y el abuso de su médico

Ya son cinco mujeres las que han denunciado a un médico del cen-

tro de salud de Padrón por presunto delito de abusos sexuales. El expediente redactado por la inspección médica ya tiene 600 páginas. Sanidade hizo una investigación de los casos. Quizá haya más. Mi pregunta es fácil: ¿nadie del centro de salud de Padrón sospechaba lo que ocurría presuntamente en la consulta de este doctor? ¿No se escamaron los compañeros facultativos ni el responsable del centro? ¿Tuvo que haber denuncia expresa e incrementarse el número de presuntos abusos para que la Administración iniciase un expediente? Lo que pasa a nuestro alrededor es presuntamente una locura. **MARISA GARCÍA. LUGO.**

DIRECCIÓN DE CORREO. Avenida da Prensa, 84 y 85. Sabón, 15143 Arteixo (A Coruña)



CORREO ELECTRÓNICO
cartasaldirector@lavoz.es



WEB. www.lavozdegalicia.es

Las cartas no deben exceder de 20 líneas y se identificarán con el nombre, domicilio, DNI y teléfono del autor.

La Voz de Galicia se reserva el derecho de extraer los textos. No se informará sobre las cartas recibidas

EL DEBATE

¿Es lícito que un Gobierno pueda espiar a autoridades o políticos en determinados casos o situaciones?

Sí, es lícito siempre y cuando se cumpla con la ley

CARLOS TOMÉ
Abogado de Caruncho, Tomé & Judel

Si nos centramos en el aspecto puramente legal de la polémica surgida por las intervenciones telefónicas a políticos independentistas catalanes por parte del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), la realidad es que la respuesta a la pregunta planteada ha de ser afirmativa.

El CNI está regulado por la Ley 11/2002, que en su artículo primero establece que es el organismo responsable de facilitar informaciones y estudios al presidente del Gobierno y al Gobierno de la nación para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado. Su actuación será sometida a control parlamentario y judicial previo de sus actuaciones.

La Ley Orgánica 2/2002 regula este control judicial previo. El secretario de Estado director del CNI deberá solicitar autorización a un magistrado del Tribunal Supremo, designado para esta función, para la adopción de medidas que afecten a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, como en el caso de estas escuchas telefónicas objeto de discusión. Y el magistrado acuerda su concesión o no mediante resolución motivada, además de disponer lo procedente para salvaguardar la reserva de sus actuaciones, que tendrán la clasificación de secreto.

El presidente del Gobierno y la ministra de Defensa han afirmado que las escuchas se llevaron a cabo con estricto cumplimiento de la legalidad, lo que solo se podría comprobar mediante la desclasificación de papeles por parte del Gobierno o de la Comisión de Secretos Oficiales. Y ahora, después de tres años sin funcionar, el pleno del Congreso de los Diputados constituyó la semana pasada esta comisión, integrando a representantes de ERC, EH Bildu, JuntsxCat y la CUP, gracias a los votos del PSOE y para salvar la votación del real decreto anticrisis.

Algunos de los políticos y representantes de

organizaciones independentistas investigados fueron condenados en su día por sedición. Sus actuaciones ya fueron investigadas por colaboración en delitos contra la seguridad y estabilidad del Estado, con independencia de que la línea entre esas actividades y la opinión política sea en algunos casos difusa. Las escuchas, por tanto, parecen lícitas... Aunque ahora surge la denuncia del Gobierno de que los móviles del presidente y de la ministra de Defensa fueron objeto de una intrusión a través del sistema Pegasus, aunque externa y no proveniente del CNI. Una nueva vuelta de tuerca.

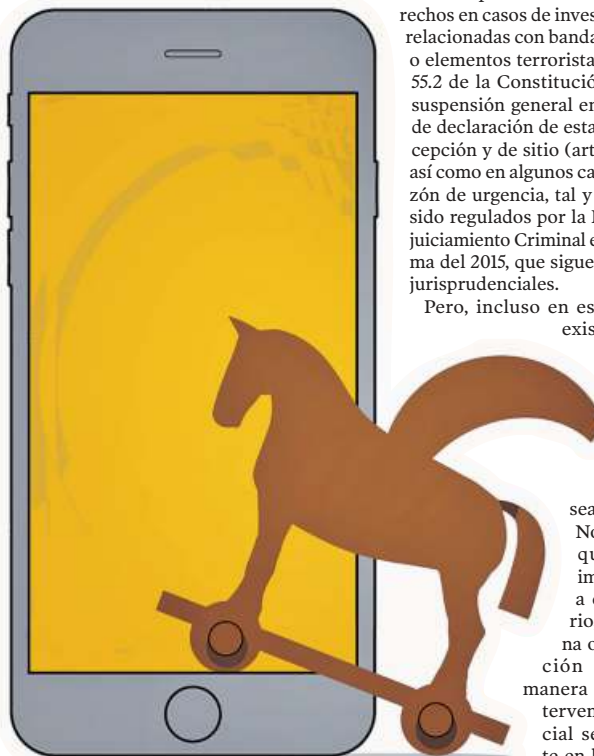


ILUSTRACIÓN PILAR CANICOBA

Espionaje y Constitución

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO
Catedrático de Derecho Constitucional.
Universidad de Castilla-La Mancha.

Las pautas constitucionales sobre la interceptación legítima de las comunicaciones tienen una base esencial común: esta interceptación requiere, con carácter general, una autorización judicial previa, como deriva del artículo 18.3 de la Constitución, de los tratados y convenios internacionales en la materia y de la abundantísima jurisprudencia. Las únicas excepciones son los casos de suspensión individual de derechos en casos de investigaciones relacionadas con bandas armadas o elementos terroristas (artículo 55.2 de la Constitución) o en la suspensión general en los casos de declaración de estados de excepción y de sitio (artículo 55.1); así como en algunos casos por razón de urgencia, tal y como han sido regulados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su reforma del 2015, que sigue las pautas jurisprudenciales.

Pero, incluso en estos casos, existirá siempre una intervención y un control judicial, aunque sea posterior. No hay nada que pueda imponerse a este criterio, ni ninguna otra excepción legal, de manera que la intervención judicial se convierta en la garantía

fundamental de la privacidad de las personas.

Desde luego, todos los países tienen sus servicios de espionaje, habitualmente regulados en legislación específica que considera las indudables peculiaridades de su actuación. En España, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, establece determinadas pautas y principios de actuación para este organismo, al que corresponde, entre otras funciones, «obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España» (artículo 4); y cuyas actividades «constituyen información clasificada, con el grado de secreto» (artículo 5). El secreto no significa sometimiento a otro tipo de reglas o establecimiento de excepciones no previstas ni amparadas por la Constitución. Por tanto, a la pregunta de si es lícito el espionaje en España, cabe responder que «sí, pero con ciertos requisitos, entre los que es inexcusable la intervención judicial». Esta intervención ha de cumplir algunas exigencias fundamentales derivadas de la protección de los derechos en juego, y establecidas en la jurisprudencia y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal: sobre todo, la motivación, y el que esta motivación justifique que la medida es, en el caso concreto, idónea, necesaria y proporcionada. Así que sí, como parece (porque aquí lo que se dice en la Comisión de Secretos Oficiales del Congreso no resulta ser tan secreto...), el CNI es responsable de ciertas labores de espionaje, justificadas en los términos vistos, y autorizadas judicialmente, nada habría que objetar, ni tampoco el hecho de que, hasta ahora, hayan sido secretas. Veremos.